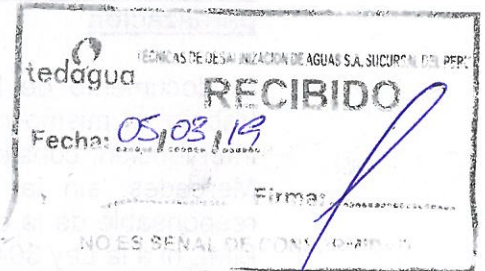


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Santa María del Mar, 4 de marzo de 2019

**CARTA N° 033-2019-MDSMM/GM**

Señor:  
**JORGE CASELLA GAGLIARDI**  
Gerente General  
Concesionaria Desaladora del Sur S.A. (Codesur)  
Calle Amador Merino Reyna N° 267, piso 9, oficina 902  
**San Isidro.-**



**Asunto** : Posición Institucional respecto de las obras del Proyecto Provisur

**Referencia** : GG-CODESUR-065-2019

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con la finalidad de poner en su conocimiento la posición Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, respecto de los siguientes temas:

**I. Sobre el anunciado reinicio de obras del Proyecto Provisur**

En la fecha, hemos recibido el documento de la referencia, mediante el que refiere que su representada reiniciaría trabajos a partir del martes 5 de marzo de 2019, amparados en la Resolución N° 110-2019/CEB-INDECOPI, la que no ha sido debidamente notificada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) a esta Municipalidad.

Independientemente de lo señalado en el documento de la referencia y a la mencionada resolución que ha sido emitida de manera inopinada y sobre la que nos pronunciaremos oportunamente, su representada en este extremo *no podrá* reiniciar actividades hasta que seamos formalmente notificados por el Indecopi y cumplan ustedes con adecuar su solicitud de renovación de autorización conforme a la Ordenanza 203-MML y a la Ley 30477.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, le indicamos que la negativa a que se realicen obras durante la temporada de verano no se debe únicamente a lo señalado en la Ordenanza 170-2012-MSMM, ni al documento mencionado por ustedes, los que consideran barreras burocráticas, sino a disposiciones emanadas del área de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, atendiendo a criterios técnicos de seguridad y orden público, que buscan salvaguardar la integridad de los miles de personas (vecinos y visitantes) que acceden a nuestro distrito durante la temporada de verano, y que no han sido objetadas en ese procedimiento.



## II. Sobre la imposibilidad de realizar obras debido a procedimientos administrativos sancionadores con medidas complementarias de paralización

El documento de la referencia contiene un pretendido programa general de trabajo, el mismo que indica que las obras se realizarían en varios frentes de intervención, considerando obras en Embajadores, Playa Grande, Vivero y Villa Mercedes, sin la suscripción de ningún profesional que lo suscriba como responsable de la obra; el mismo que tampoco se adecua a la Ordenanza 203-MML ni a la Ley 30477.

- Paralización de obra en Embajadores

El 23 de enero de 2019, se realizó una acción de fiscalización notificándose el Acta de Visita e Inspección N° 383, mediante la que se constató que trabajadores venían realizando trabajos de tarrajeo y refacciones varias en la estación de bombeo de desagüe ubicado en playa embajadores al interior de la sede náutica del Club Esmeralda, configurándose la infracción con código 04-107 "por ejecutar obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) sin contar con licencia de obra", la mismas que conforme a lo establecido Ordenanza 148-MSMM tiene como medida complementaria a la multa pecuniaria la paralización de la obra.

- Paralización de obra en Villa Mercedes

El 19 de febrero de 2019, se realizó una acción de fiscalización, notificándose el Acta de Visita e Inspección N° 396, mediante la que se constató el almacenamiento de tubos de PVC en un lugar adyacente a la vía pública sin contar con las medidas de seguridad (cerco fijo) y señalización adecuada, configurándose la infracción con código 04-206 "por la ausencia de señalización o disposición de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones", la misma que conforme a lo establecido en la Ordenanza 148-MSMM tiene como medida complementaria a la multa pecuniaria la paralización de la obra.

Asimismo, el 20 de febrero de 2019, se realizó otra acción de fiscalización, notificándose el Acta de Visita e Inspección N° 1565, mediante la que se constató la ejecución de excavaciones con maquinaria pesada, obstaculizando y cerrando las áreas y vías de circulación de tránsito vehicular y peatonal, sin contar con autorización municipal y sin implementar un plan de desvío, ocasionando congestión vehicular, configurándose la infracción con código 03-120 "por obstaculizar áreas de circulación, horizontal y/o vertical, en los establecimientos y/o en la vía pública, atentando contra la seguridad", la misma que conforme a lo establecido en la Ordenanza 148-MSMM, tiene como medida complementaria a la multa pecuniaria la paralización de la obra.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Ese mismo día, ante la negativa de cumplir con la paralización, se procedió a sancionar con el código de infracción 07-101 "por negarse a retirarse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal" la que implica la imposición del 50% de la UIT y como medida complementaria la paralización de la obra hasta regularización.

Considerando lo citado precedentemente, las obras del Proyecto Provisur fueron paralizadas no debido a lo señalado en la Ordenanza 170-2012-MSMM, sino debido al incumplimiento de otras conductas que se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Sanciones e Infracciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza 148-MSMM, vigente a la fecha de la Visita e Inspección.

### III. Sobre el análisis de defensa civil que recomienda la no ejecución de obras civiles en el distrito durante la temporada de verano

Con fecha 25 de febrero de 2019, se elaboró el Informe N° 001-2019-MDSMM/LFCC, que responde a la inspección de seguridad realizada al distrito, el cual entre otros aspectos deja constancia que:

- (i) Es necesario recalcular los aforos de las playas, debido a que estos no se han actualizado desde al 2011 y las playas, especialmente Playa Embajadores, han sufrido una reducción en la amplitud de su franja de arena. Reduciendo el área útil que los bañistas pueden utilizar para sus actividades de playa.
- (ii) Es necesario controlar el aforo del distrito, toda vez que, debido a las obras realizadas en la Antigua Panamericana Sur (como parte de las obras de los Panamericanos Lima 2019), actualmente el ingreso y salida del distrito de Santa María del Mar se realiza por un único carril (trocha carrozable) que no permitiría una adecuada evacuación del distrito en caso de desastre o emergencia, lo que pone en riesgo la integridad física de los residentes y visitantes. Ello considerando que aproximadamente 4000 vehículos y 15000 personas ingresan en promedio durante los fines de semana al distrito.

Concluyéndose que por medida de seguridad y con la finalidad de reducir riesgos en caso de sismo, tsunami o cualquier otra emergencia que amerite la evacuación del litoral del distrito, no se deben realizar obras de cualquier tipo que obstaculicen o dificulten el libre y efectivo ingreso y salida de las playas (como por ejemplo los accesos a playa Grande por la Av. Mercedes Flores de Lercari, el acceso a playa Chica por la Calle Madre Perla y la salida vehicular y peatonal en zonas adyacentes al parqueo 1).

### IV. Sobre la supervisión de la obra

Al respecto la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorgó las licencias de edificación 007 y 008-2017-DDUEC-MSMM, del 12 de mayo de 2017, siendo el responsable de la





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ejecución de la obra la empresa Codesur a cargo del residente de la obra la Ing. Linda Ivonne Cueto Vicente y siendo el responsable de la supervisión de la obra el Consorcio Acuamed y Aquatec a cargo del Ing. Jorge Villalta Cabero, profesional no habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú para los años 2018 y 2019, quien a su vez no figura en el Registro de Inspectores Municipales de Obra acreditados en el Colegio de Ingenieros del Perú.

Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de verificación administrativa y técnica, dispone que la municipalidad en el ámbito de su jurisdicción verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigente. Dicha verificación se encuentra a cargo de los inspectores municipales que pueden ser arquitectos o ingenieros que deben estar debidamente acreditados, colegiados y habilitados, pudiendo tener o no relación laboral con la municipalidad.

En el presente caso, el supervisor de obra es un privado que conforme a las normas debe cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

En ese sentido, se le solicita a su representada, bajo las responsabilidades contraídas, la presentación de los informes técnicos mensuales de la supervisión de la obra y la documentación que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para ejercer la supervisión de la obra en cuestión.

**V. Sobre los acuerdos asumidos por Codesur con la Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar (APSMM)**

Se le recuerda que usted mismo en representación de Codesur suscribió un Acta de Entendimiento acordando con la APSMM respetar la temporada de verano y retomar las obras "(...) desde el lunes 22 de abril del 2019 (día siguiente de Semana Santa) hasta el 25 de noviembre del 2019(...)".

Además, se comprometió a que "la licencia social otorgada por la APSMM en representación de los vecinos del distrito de Santa María del Mar, queda condicionada a que CODESUR y sus subcontratistas cumplan con las disposiciones legales que emita la Municipalidad (...)".

Situación que pone en tela de juicio la credibilidad y seriedad de su representada al desconocer los acuerdos arribados de buena fe entre ustedes y la APSMM, los mismos a los que la Municipalidad se sujeta.

**VI. Sobre el Plan Anual de Obras, la obligación de solicitar autorización de ejecución de obra y cumplimiento de las medidas de seguridad**

En el marco de lo señalado en la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, es obligación de su representada entregar el Plan Anual de Obras en las áreas de dominio público y tramitar las autorizaciones para cada una de las intervenciones.





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

En ese sentido, el Plan Anual de Obra, conforme al artículo 8 la mencionada ley, debe incluir lo siguiente:

- El cronograma anual de obras que se ejecutarán, en el que se indica la ubicación exacta de las vías públicas afectadas con los planos correspondientes.
- El plazo para la ejecución de cada obra.
- El nombre de la persona responsable de supervisar la ejecución de cada obra, su documento nacional de identidad (DNI), teléfono y correo electrónico de contacto.
- Los planes de desvío de tránsito para las obras que impliquen el cierre de vías, a efectos de ser aprobados por las municipalidades correspondientes.
- El catastro actualizado de la infraestructura de obra civil de redes de servicio público.
- El Manual de Reposición de Pavimentos.
- El plan de medidas de contingencias, que incluye las acciones ante desastres.

Cabe indicar que, el Plan Anual de Obra debió haberse presentado como máximo la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución en formato digital, además es obligación de su representada coordinar la ejecución de las obras — bajo responsabilidad administrativa— con el gobierno local correspondiente cuando afecte el uso regular de las áreas de dominio público de la jurisdicción, conforme al numeral 7.2. del artículo 7 y artículo 11 de la mencionada ley, respectivamente.

En lo referido a la seguridad y señalización de obras, su representada no ha cumplido con lo siguiente:

- Presentar carteles, letreros que la identifiquen como la responsable del cierre de vías como lo estipula la Ley N° 30477.
- De acuerdo con la Norma G050, no se debe permitir, por ningún motivo, la presencia de personal en una excavación durante la realización de operaciones con equipo mecánico, durante la operación de relleno de la zanja ni bajo la vertical del equipo o tubería a instalarse.
- El personal que trabaje en excavaciones deberá usar el equipo de protección personal de acuerdo con la Norma G050 y al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador o quien asuma el contrato principal de la obra debe aplicar lo estipulado en el artículo 61 del Decreto Supremo N° 009-2005-TR y sus normas modificatorias.

## VII. Sobre la prohibición de tránsito pesado en el balneario del distrito





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"


Conforme a la Ordenanza N° 003-97, el tránsito de vehículos pesados se encuentra prohibido en todo el balneario. La única forma de exceptuarse de dicha prohibición es solicitando autorización a la Municipalidad.

Se le recuerda que existe una reunión programada para el 13 de marzo de 2019 entre su representada, la APSMM y la Municipalidad en la cual se tratarán estos y otros temas vinculados con la ejecución del Proyecto Provisur, la cual no detentan.

En consecuencia, su representada deberá adecuarse a los procedimientos preestablecidos para la renovación de la autorización según lo dispuesto precedentemente y las actividades deberán reiniciarse una vez cumplido esto y luego que Defensa Civil emita opinión favorable.

Sin más que indicar, le recordamos que toda acción realizada sin autorización municipal o en incumplimiento de las normas municipales será considerado como un acto de violencia y resistencia a la autoridad, situación que será denunciada ante la autoridad penal correspondiente.

Sin otro particular,



**Luis Fernando Belleza Sáez**  
Gerente Municipal  
Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

Con copia:

- Comisaría PNP de Santa María del Mar
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Asociación de Propietarios del Distrito de Santa María del Mar
- Consorcio Acuamed y Aquatec
- Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi
- Fiscalía de Prevención del Delito
- **TEDAGUA. SAC.**